

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que el término para subsanar la demanda, se venció el 4 de noviembre de 2020, sin que la parte actora se pronunciara dentro del término del traslado. Para proveer.

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2020.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

AUTO No.	1.712
Actuación:	Privación de la Patria Potestad
Demandante:	Faenzy Brigitte López Agredo
Demandado:	Huberney Valencia Ramírez
Radicado:	76 001 3110 001 2020 00233 00
Providencia:	Rechazo de la demanda

Mediante Auto No. 1.412 del 26 de octubre de 2020, se inadmitió la demanda de privación de la patria potestad, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días para ser subsanada, providencia que fue notificada por estado No. 113 del 27 de octubre de 2020, sin que la parte actora realizara pronunciamiento alguno, dentro de término del traslado.

Al no subsanarse la demanda dentro del término del traslado, se rechazará al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., por lo que se procederá a su archivo, previa cancelación de su radicación.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

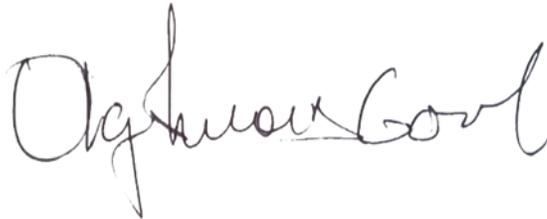
R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Privación de la Patria Potestad, iniciada por la señora FAENZY BRIGGITTE LÓPEZ AGREDO contra el señor HUBERNEY VALENCIA RAMÍREZ, por no haberse subsanado dentro del término del traslado.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS
8:00 A.M..
El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ